



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades



fundamentales universalmente reconocidos, mejor conocida por Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, fue el parteaguas para la protección de quienes persiguen la defensa de la dignidad humana, es decir los derechos humanos, no solo a nivel de autoridades de gobierno sino en todos los sectores y como responsabilidad de la sociedad. Este instrumento expedido por la Organización de Naciones Unidas en 1998 contiene principios internacionales en los cuales México es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos jurídicamente vinculante.

Esta Declaración tiene repercusión a nivel nacional, pues señala como deberes de los Estados integrantes los siguientes¹:

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;
- Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;
- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos;
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos;
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración;
- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos;
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial.

¹ <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/declaration.aspx>



Este documento fue elaborado como medio de protección para quienes defienden los derechos humanos, haciendo conciencia del peligro que implica su actividad, reconociendo los siguientes derechos y medidas de protección²:

- A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;
- A formar asociaciones y ONG;
- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;
- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- A disponer de recursos eficaces;
- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;

² Ídem.



- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).
- Identifica a los defensores de los derechos humanos como individuos o grupos que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos.

En la legislación mexicana se contempla la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada el 25 de junio de 2012, definiendo a las primeras como: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Si bien, el establecimiento de esta ley cumplirá diez años de su creación, durante el 2020 se registraron 24 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, de acuerdo con un informe realizado por organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales. Posicionando este mismo año a los Estados de Chiapas, Campeche, Estado de México, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero y Veracruz, con mayor número de agresiones a personas defensoras de los derechos humanos en el sector ambiental³, principalmente en temas forestales y de vías de comunicación como tala clandestina, el proyecto del Tren Maya, de la carretera en San Francisco Xochicuaútlá, en el Estado de México, y la construcción del Puente Vehicular Xochimilco.

Las agresiones van desde amenazas, intimidación, hostigamiento, robo, criminalización, difamación, secuestro, desaparición hasta terminar con el homicidio; considerando como

³ <https://www.cemda.org.mx/continua-tendencia-a-la-alza-de-agresiones-contra-personas-defensoras-del-medio-ambiente-durante-2020/>



principales agresores a agentes del Estado, en números menores miembros de las comunidades donde residen los defensores, empresas privadas, caciques y grupos paramilitares.

A pesar de que en las leyes reglamentarias se establecen los mecanismos de protección para las defensoras y defensores, la violencia contra ellos va en ascenso, aunado a ello los recortes presupuestales para este fin se han ido reduciendo, pues durante el 2020 se eliminó el *Fideicomiso para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*.

El riesgo que asumen las personas defensoras al exigir el respeto a los derechos humanos ante autoridades o dejando al descubierto impunidad, sin duda requieren de políticas de alto calado, pues en vías de defender el derecho a la libertad de expresión, el derecho de petición y la rendición de cuentas, se les reprime y obstaculiza alcanzar una verdadera democracia participativa.

Considerada como una de las entidades con mayor violencia e inseguridad en contra de periodistas y defensores de derechos humanos⁴, el Estado de México publica en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 31 de mayo de 2021, la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

La discriminación y agravios a defensores de derechos humanos en territorio mexiquense ha sido condenado por Iniciativa Spotlight México, un ejemplo de ello, es el atentado contra Guadalupe Michel Buendía, hermana de Mariana Lima Buendía víctima de feminicidio en 2010, y también hijas de la defensora Irinea Buendía Cortés.

Derivado de la importancia de los defensores de derechos humanos, así como las urgentes medidas de protección a su integridad, es necesario partir de la definición de esta representación, pues la contribución que realizan en la construcción de un verdadero estado de derecho es esencial, por ello el Grupo Parlamentario del

⁴ https://articulo19.org/wp-content/uploads/2021/02/Situacion-de-la-defensa-de-DDHH-y-LEX-en-MEX_Digital.pdf



Partido Verde Ecologista de México, propone adicionar a la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, la figura de personas defensoras de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al artículo 2 recorriendo los subsecuentes de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... a XIV. ...

XV. Defensores de derechos humanos: Las personas físicas o jurídico-colectivas integrantes de un grupo, organización o movimiento social, que actúan para promover y proteger la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos.

XVI. ... a **XX.** ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veintidós.